



COMUNICACIÓN DE APERTURA DE TEMPORADA PISCINAS DE USO COLECTIVO AÑO 2023

El Área de Salud de la Concejalía de Educación, Cultura, Juventud, Deportes e Igualdad, del Ayuntamiento de Valdemoro va a desarrollar como en años anteriores durante los meses de verano, el Programa de Vigilancia y Control de Piscinas del Municipio. El objetivo es reducir el riesgo de accidentes y posibles enfermedades asociadas al uso y disfrute de estas instalaciones, según normativa estatal RD 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, y la legislación autonómica, Decreto 80/1998 de 14 de mayo.

EL PRESIDENTE Y LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SON LOS RESPONSABLES DEL CORRECTO USO Y MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Con el fin de garantizar que las condiciones higiénico-sanitarias, los titulares de piscinas de uso privado de las comunidades de propietarios, antes de su apertura deberá presentar en cualquier punto de Registro Oficial del Ayuntamiento de Valdemoro de manera presencial o a través de Registro Electrónico (si está registrado en CLAVE o dispone de certificado digital) siendo esto más recomendable, **siempre con una antelación de 10 días a la apertura de la piscinas, la siguiente documentación:**

- 1. Comunicación previa de reapertura de piscina de verano firmada por titular o representante legal (se deberá adjuntar documento acreditativo de la representación).**
- 2. Declaración Responsable (ver modelo, al final de este documento).**
- 3. Análisis físico-químico y microbiológico del agua de cada uno de los vasos, según el Anexo II del Decreto 80/1998 que incluirá además como parámetro el ácido isocianúrico, con el fin de garantizar la calidad del agua durante el mantenimiento de la misma (Incluidas las comunidades de menos de 30 viviendas).**
- 4. Análisis físico-químico y microbiológico del agua de pozo, (en las piscinas que utilicen el agua de esa procedencia), según el Real Decreto 140/2003.**
- 5. Certificado de tratamiento de D.D.D. (Desratización, Desinsectación, Desinfección).**
- 6. C.I.F./ N.I.F. de la Comunidad de vecinos (sólo piscinas de nueva apertura).**
- 7. N.I.F del Presidente de la Comunidad o instalación.**

La presentación de los documentos requeridos, no presupone que la piscina cumpla con todas las condiciones higiénico-sanitarias previstas en la normativa. Para ello es necesario el cumplimiento de la normativa vigente durante todo el periodo de apertura.

Asimismo, se **deberá tener en las instalaciones, a disposición de la inspección sanitaria, la siguiente documentación:**

- 1. Original del contrato de los socorristas y/o suplente, así como la documentación que les acredite como tales, acorde con lo dispuesto en la Orden 1239/2021 de la Consejería de Sanidad**
- 2. Original del contrato y titulación del médico/a y/o enfermero/a, si procede**



3. Ficha técnica de los productos químicos que vayan a utilizar en el tratamiento del agua y ficha de datos de seguridad en su caso.
4. Documento que acredite que los kits usados en los controles del agua de la piscina, cumplen la norma UNE-ISO 17381 u otra norma o estándar análoga que garantice un nivel de protección de la salud, al menos, equivalente, si procede.
5. Hoja de Incidencias de Registro de Accidentes.
6. Libro de registro sanitario de piscinas (descarga en www.madrid.org).

Por otra parte, se debe asegurar que en toda piscina de uso colectivo habrá una persona (empresa) técnicamente capacitada, responsable del correcto funcionamiento de las instalaciones y sus servicios.

En cumplimiento de los artículos 23 y 24 del Decreto 80/98, se realizarán los controles necesarios para garantizar la calidad del agua del vaso, por ello habrá que efectuar (además del análisis de la apertura):

- **En piscinas de comunidades de vecinos, un segundo análisis físico-químico y microbiológico del agua de todos los vasos de la piscina que se presentará antes del 10 de agosto de 2023. (Quedan exentas las piscinas de comunidades de menos de 30 viviendas).**
- **En piscinas públicas, de agrupaciones deportivas...etc, la analítica de cada vaso será mensual (debiéndolas presentar antes del día 15 de cada mes).**

Se les recuerda que las deficiencias higiénico-sanitarias, y estructurales detectadas en inspecciones realizadas en temporadas anteriores, deberán ser subsanadas antes de la apertura anual de la piscina.

Todas las actividades se podrán desarrollar en las mismas condiciones que se realizaban con anterioridad al inicio de la crisis sanitaria por la COVID-19, sin perjuicio de observar las medidas preventivas siguientes:

Limpeza y desinfección

- El titular de la instalación, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso, recogidas a continuación:
 - En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, utilizando desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién reparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
 - Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- Deberán ponerse a disposición del público y de los trabajadores dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, debidamente autorizados y



registrados, en lugares accesibles y visibles, y, en todo caso, en la entrada de la instalación, debiendo estar siempre en adecuadas condiciones de uso.

- Se dispondrá de papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente.

Ventilación

- Deberá asegurarse una ventilación adecuada por medios naturales y/o mecánicos en las dependencias interiores (vestuarios, aseos, etc.) y en piscinas cubiertas.
- Para ello los titulares de las instalaciones deberán establecer pautas de apertura de puertas y/o ventanas al objeto de lograr una adecuada renovación del aire, con especial atención a los momentos de máxima ocupación, así como ajustar los sistemas de ventilación mecánica de forma que se alcance la máxima renovación posible minimizando la recirculación del aire.
- Se recomienda ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, preferentemente en los momentos de mayor afluencia, mediante la utilización de medidores de CO₂. En caso de que la concentración de CO₂ supere las 1.000 partes por millón, se deberán adoptar medidas tales como incrementar la ventilación o disminuir el aforo hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.

Mascarillas

- Se recomienda el uso de mascarilla para todas las personas con una mayor vulnerabilidad ante la infección por COVID-19, como mayores de 60 años, personas inmunodeprimidas y mujeres embarazadas, en cualquier situación en la que tengan contacto prolongado con personas no convivientes a una distancia menor de 1,5 metros.
- Asimismo, se aconseja realizar un uso responsable de la mascarilla en los espacios cerrados de uso público en los que las personas transitan o permanecen un tiempo prolongado en los eventos multitudinarios, así como en reuniones o celebraciones privadas en función de la vulnerabilidad de los participantes.

Otras medidas de higiene

- Se recomienda promover el uso individual de botellas de agua. En caso de que existan fuentes de agua se deberá intensificar y garantizar su limpieza y desinfección periódica.
- Se priorizará, cuando sea posible, el pago con tarjetas y otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos.

El incumplimiento de la legislación vigente en materia sanitaria, por los titulares de las piscinas, podrá constituir infracción, dando lugar a las acciones administrativas correspondientes y/o al cierre de la instalación.



LEGISLACIÓN

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas.
- Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico- sanitarias de piscinas de uso colectivo. Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico- sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Orden 1244/2021 de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad. Por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria por el COVID-19.
- La Orden 439/2022, de 28 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1244/2021, de 1 de octubre, por que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Orden 576/2022, de 21 de abril, que modifica lo indicado en la Orden 1244/2021 de 1 de Octubre. En relación a las piscinas de uso colectivo deportivo/recreativo sobre las medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- Orden 1239/21 de 30 de septiembre, por la que se regula la formación mínima necesaria para prestar servicios como socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid.
- Orden 224/2023 de 9 de febrero de la Consejería de Sanidad por la que se modifica la Orden 1244/2021 de 1 de octubre.